

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, veinte de mayo de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00002-00

Por auto del 31 de enero de 2022 mediante el cual fue admitida la demanda, se ordenó instalar la valla en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 375-7 del CGP.

Como quiera que se han agotado las etapas procesales pertinentes y toda vez que persiste el trámite atrás citado el recae en la parte actora, en procura de continuar con el curso del proceso, el Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el art. 317-1 del CGP, dispone requerir a la apoderada de la demandante para que en el término de treinta (30) días allegue las fotos de la valla que ha de estar instalada en el sitio principal de acceso del bien a usucapir con las formalidades legales advirtiéndole que en caso de no hacerlo se declarará el desistimiento tácito.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ